

A S.E. EL

Oficio N° 14.475

VALPARAÍSO, 16 de enero de 2019

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que incorpora en el Código del Trabajo el contrato de teleoperadores, correspondiente al boletín N° 8.263-13, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Artículo 152 quáter

-Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 152 quáter.- Se regirán por las normas del presente capítulo los contratos de trabajo cuyo objeto sea la prestación de servicios para contactar o ser contactados con terceros, sea por la vía telefónica, medios telemáticos, aplicación de

tecnología digital o cualquier otro medio electrónico, para la atención, información o asesoramiento de soporte técnico, comerciales o administrativos, venta o promoción de productos o servicios, en un lugar habilitado por el empleador, denominado centro de contacto o llamadas.”.

Artículo 152 quáter E

-Ha añadido, después de la palabra “ambientales”, la expresión “, de seguridad y salud en el trabajo”.

Artículo 152 quáter F

-Ha agregado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando su actual inciso segundo a ser tercero:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social determinará las condiciones físicas y ergonómicas en que deben prestar servicios los trabajadores regidos por este capítulo, así como los exámenes preventivos que deberán realizarse periódicamente.”.

Artículo segundo transitorio

-Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo segundo.- Los reglamentos señalados en los artículos 152 quáter E y 152 quáter F del Código del Trabajo deberán ser dictados en el plazo de seis

meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley.".

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 192/SEC/18, de 4 de julio de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Secretario General accidental de la Cámara de Diputados